



Recurso nº 1473/2023 Ciudad de Ceuta 14/2023

Resolución nº 1611/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de diciembre de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. R. S. M., en representación de SERRAL ORGANIZACION Y GESTIÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, S.L.U., frente a los pliegos de la licitación del *“Contrato de prestación de servicios bibliotecarios complementarios en las sucursales de la biblioteca pública de Ceuta”*, con nº Expediente 44/23, y convocado la Consejería de Hacienda, Transformación Económica y Transformación Digital, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de fecha 2 de octubre de 2023, se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como el expediente para la contratación de la prestación de servicios bibliotecarios complementarios en las sucursales de la Biblioteca Pública de Ceuta.

Con fecha 8 de octubre de 2023 se publica el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo la fecha límite de presentación de ofertas el día 7 de noviembre de 2023. En fecha 9 de octubre de 2023, se publican los pliegos den la citada Plataforma.

Segundo. Frente a los pliegos, el recurrente interpuso, en fecha 10 de octubre de 2023, recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal.



En su recurso, solicita se declare la nulidad de los pliegos por los que se rige la contratación, alegando error en el cálculo del presupuesto de licitación, así como la retroacción del procedimiento al momento previo a su elaboración, con la exigencia de que el órgano de contratación proceda a adaptar su contenido a la legalidad vigente.

Tercero. Mediante escrito fechado el 10 de noviembre de 2023, el recurrente desiste del recurso, a la vez que solicita la terminación y archivo de las actuaciones.

Cuarto. En fecha 16 de noviembre de 2023, el órgano de contratación emite informe en el que solicita la desestimación del recurso.

Quinto. Mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2023 la Secretaria General del Tribunal por delegación de este acordó la concesión de la medida cautelar solicitada. Posteriormente, el 15 de noviembre, la Secretaria General por delegación de este Tribunal acordó revocar la medida cautelar previamente adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para conocer el presente recurso a tenor de lo establecido en el art. 46.2 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y del Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 3 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 06/11/2020).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto contra los pliegos del procedimiento, acto susceptible de impugnación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 a) LCSP.

El acuerdo se adopta en el marco de la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 100.000 €, conforme exige el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma cumpliendo con lo exigido en el artículo 50 de la LCSP.



Cuarto. La recurrente ha presentado oferta en el procedimiento de licitación, razón por la cual, se considera que ostenta legitimación en los términos recogidos por el artículo 48 de la LCSP.

Quinto. Ahora bien, la recurrente ha desistido de su recurso de forma que hemos de tener en cuenta la reiterada doctrina de este Tribunal sobre dicha figura, trayendo a colación lo que indicábamos en nuestra Resolución nº 973/2021 con cita de la previa Resolución nº 630/2021:

“Conforme doctrina reiterada de este Tribunal el desistimiento es una posibilidad plenamente válida en nuestro ordenamiento jurídico, por todas la reciente Resolución de 5 de marzo de 2021 que señala: “El desistimiento no viene regulado en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pero sí en cambio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que cabe acudir dado el carácter supletorio que tiene conforme al artículo 2.1 del Real Decreto 814/2015. Así, el art. 94 de la Ley 39/2015 dispone al regular las formas de terminación del procedimiento: 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. .../... 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

Visto el escrito de la recurrente desistiendo del recurso y teniendo en cuenta que no se han personado terceros interesados en el procedimiento y que la cuestión suscitada no reúne los caracteres señalados en el apartado 5º del art. 94 de la Ley 39/2015, este Tribunal no aprecia la existencia de motivos que aconsejen limitar los efectos del desistimiento, por lo que acepta éste, archivando el recurso especial.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento y acordar el archivo de actuaciones del recurso interpuesto por D. R. S. M., en representación de SERRAL ORGANIZACION Y GESTIÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, S.L.U., frente a los pliegos del *“Contrato de prestación de servicios bibliotecarios complementarios en las sucursales de la Biblioteca Pública de Ceuta”*, con nº Expediente 44/23, y convocado la Consejería de Hacienda, Transformación Económica y Transformación Digital.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES